

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.047

AYUNTAMIENTO DE CETINA

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cetina en sesión de fecha 1 de febrero de 2019 sobre aprobación del reglamento regulador del servicio de velatorio municipal de Cetina.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro del reglamento, que entrará en vigor a los quince días.

El reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y hayan transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

En Cetina, a 5 de abril de 2019. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

ANEXO

REGLAMENTO DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.º Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso del velatorio municipal.

Artículo 2.º El velatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Cetina como si la misma tiene lugar en otro término municipal. El servicio de velatorio es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985.

Artículo 3.º La explotación de dicho servicio se realizará mediante gestión directa con arreglo a lo establecido en la normativa sobre régimen local.

Artículo 4.º El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Dicho servicio podrá ser solicitado tanto para fallecidos vecinos de Cetina como para los de otras localidades, teniendo no obstante en cuenta que tendrán preferencia los primeros en los casos que coincidan simultáneamente más de dos solicitudes de utilización, para las dos salas existentes.

Artículo 5.º El velatorio prestará servicios todos los días del año y veinticuatro horas al día. El horario de apertura al público será expuesto en un lugar visible, fijándose inicialmente entre las 9:00 y 22:00 horas. La prestación del servicio tendrá una duración igual o inferior a cuarenta y ocho horas.

Las funerarias o particulares que soliciten el servicio se encargarán de la apertura de las instalaciones y depósito del cadáver, así como del encendido de luz, servicio de agua, ventilación-climatización y cualquier otro servicio de la instalación.

Artículo 6.º El Ayuntamiento entregará llave del velatorio a las funerarias o los particulares que soliciten el servicio, dentro del horario de apertura al público del mismo.

Artículo 7.º Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al velatorio y desde este al cementerio), así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.

Todas estas actuaciones se realizarán por empresas del sector con respeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Aragón y demás legislación vigente.

Artículo 8.º Los solicitantes serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones, así como de la apertura y cierre, debiendo dejar un depósito-fianza de 10 euros en garantía de la devolución de las llaves.

Artículo 9.º El Ayuntamiento deberá llevar un libro registro de servicios en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 10.º La limpieza del tanatorio se realizará tras cada uso, pudiendo gestionarse de forma directa o indirecta este servicio.

El Ayuntamiento contratará un seguro para hacer frente a los siniestros que pueda haber dentro del tanatorio.

Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a tratamiento de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

Artículo 11. El precio de utilización del velatorio se fijará mediante ordenanza tributaria.

Artículo 12. Para todo aquello no previsto en el Reglamento se atenderá a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y hayan transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón.